

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA PROMOVIDO POR FILOMENA RUIZ DE URIBE EN CONTRA DE ADRIANA MILENA ALDANA GUTIERREZ

Revisado el escrito de la demanda se observa que existen irregularidades que deben corregirse, de conformidad con el Artículo 90-1 del Código General del Proceso:

- El hecho quinto, sexto y décimo contiene apreciaciones personales que no tienen que ver con el objeto de la lid, deberá adecuarlo y separarlos en varios hechos.
- El hecho séptimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo contiene apreciaciones personales del abogado.
- El hecho octavo contiene varios hechos deberá separarlos.
- El hecho noveno y décimo primero contiene apartes transcritos de pruebas los cuales deberá adecuarlos.
- El hecho duodécimo corresponde a circunstancias ajenas a la Litis debiendo adecuarlo o eliminarlo.
- El hecho sexto es repetitivo.

En cuanto a los testigos solicitados deberá ajustar su solicitud al Artículo 212 del Código General del Proceso esto es *enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*.

se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través del correo electrónico institucional J01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del C.G. del P., y de acuerdo con las anteriores precisiones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el PROCESO DE SIMULACION ABSOLUTA PROMOVIDO POR FILOMENA RUIZ DE URIBE EN CONTRA DE ADRIANA MILENA ALDANA GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que subsane la demanda allegando lo requerido, que se indican en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través del correo electrónico institucional J01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado JUAN CARLOS GÓNZALEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.09.662.406 y portador de la Tarjeta Profesional 22.417 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **009** fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTIDOS (22) DE FEBREOR de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M. –

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

**MARITZA
MENDOZA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUCIA OSPINO

**MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE SAN JOSE DE MIRANDA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c0f9c0ebc2feee579a10a5d62d21d7c76730bc88472abba167ae4888f6c2ea

Documento generado en 19/02/2021 07:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia